

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ADENDA VI AL CONTRATO N° 64-2012, DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2012.

CONTRATISTA : INGENIERÍA ESTRELLA, S.A.

OBRA : CARRETERA TURISTICA LA CUMBRE,
SANTIAGO - PUERTO PLATA, POR DAÑOS
OCASIONADOS POR EL PASO DE DIVERSAS
VAGUADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL
2012.

MOTIVOS DE LA ADENDA : REAJUSTE DE PRESUPUESTO POR EQUILIBRIO
ECONÓMICO.

MONTO AUMENTADO : RD\$1,729,078,563.32

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por el ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS, en su calidad de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona; y quien para los fines legales correspondientes se denominará "EL CONTRATANTE" o el "MOPC", indistintamente;

De la otra parte, la entidad INGENIERÍA ESTRELLA, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Autopista Duarte km. 3 ½, de la ciudad de Santiago, Rep. Dom., con su Registro Nacional del Contribuyente No. 1-02-31881-6, Registro de Proveedor del Estado No. 7998 y Registro Mercantil No. 53-STI, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el SR. MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0219338-4, Codia No. 15786, teléfonos 809-247-3434, 809-7900



1111, 809-541-8000 y 809-247-3770, domiciliado y residente en esta Ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL CONTRATISTA".



Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta al MOPC y LA CONTRATISTA se denominarán LAS PARTES.

PREAMBULO

POR CUANTO (1): Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012), fue suscrito el contrato No. 64-2012 (en lo adelante el contrato original), entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** y la empresa **INGENIERIA ESTRELLA, S.R.L.** (Actualmente transformada en una S.A.), por el cual fue contratada para ejecutar los trabajos de "CARRETERA TURÍSTICA LA CUMBRE, SANTIAGO - PUERTO PLATA, POR DAÑOS OCACIONADOS POR EL PASO DE DIVERSAS VAGUADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2012", EN VIRTUD DE DECRETO DE EMERGENCIA NO. 230-12, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2012, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON 98/100 (RD\$2,281,372,187.98), debidamente registrado en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. 13581-2012, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO (2): En fecha siete (07) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), fue suscrita la Adenda I al Contrato núm. 64-2012, marcada bajo el núm. 445-2018, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **EL CONTRATISTA**, en virtud de la cual fue sustituido el presupuesto No. 11, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil doce (2012), por el presupuesto No. 57 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), por concepto de aumento de volumetría no presupuestadas, ya que las partidas fundamentales de la obra superaron las contratadas en el presupuesto inicial, por lo que se realizó una reformulación de las volumetrías de modo que permitiera continuar con la ejecución sin alterar el monto contratado, debidamente registrado en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. CO-0002581-2018, de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO (3): En virtud del artículo 31, numeral 2 de la Ley 340-06 y el artículo 127 del Decreto No. 543-12, en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), fue suscrita la Adenda II al Contrato núm. 64-2012, marcada bajo el núm. 126-2019, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **EL CONTRATISTA**, en virtud de la cual se aumenta el monto presupuestario original de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS

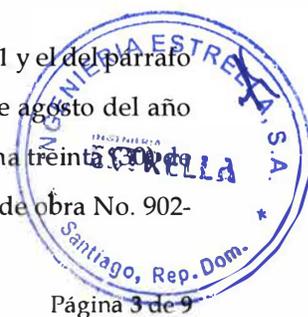




DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$2,281,372,187.98), adicionando un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$566,871,226.90)**, mediante el presupuesto No. 033 de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con el fin de incluir nuevas partidas y aumento de volúmenes de otras incluidas en el original, a causa de los ajustes del diseño y ampliación del alcance del proyecto, verificándose aspectos importantes tales como ampliación del ancho de carriles, ampliación a 3 carriles en las curvas y otros puntos, modificación de la estructura de pavimento, construcción de alcantarillas cajones, protección de taludes, construcción de obras de arte, entre otras soluciones de ingeniería orientadas a corregir condiciones de carácter técnico identificadas durante la ejecución, como fueron: la estabilización de taludes, construcción de filtros transversales en piedras, entre otros, para solucionar el desbordamiento de drenajes, hundimientos y rompimientos de rodadura, socavación de taludes inferiores, y otros, debidamente registrado en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. CO-0000420-2019, de fecha tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO (4): En virtud de las disposiciones de la ley núm. 118-21 y las establecidas en la resolución administrativa núm. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07 emitida por la Contraloría General de la República, por ser la obra objeto del presente contrato, una de las indicada dentro del ámbito de la citada Ley núm. 118-21, se procedió en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a suscribirse la adenda III al contrato 64-2012, marcada bajo el núm. 704-2021, debidamente registrada en la Contraloría General de la República mediante certificado No. CO-0001325-2021, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **LA CONTRATISTA**, en virtud de la cual se reconocen las partidas ejecutadas que exceden el monto contratado que fueron realizadas con anterioridad a la promulgación de la ley núm. 118-21, las cuales ascienden a un monto de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$1,397,238,850.66)**, que sumado al monto contratado y adendado a esa fecha, la inversión total al proyecto ascendía a un total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$4,245,482,265.54)**.

POR CUANTO (5): Que, en atención a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 118-21 y el del párrafo II del artículo 3 de la resolución No. IN-CGR-RNCCI-2021-021-07, del veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Contraloría General de la República, en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), fue suscrito el contrato de terminación de obra No. 902-



2021 (Adenda IV), debidamente registrada en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. CO-0001983-2021, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se formaliza el presupuesto de terminación marcado con el No. 345 de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), ascendente a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 19/100 (RD\$5,694,350,264.19), que sumado a lo contratado y lo adendado a esa fecha, la inversión total al proyecto suma la de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$9,939,832,529.73).



POR CUANTO (6): Que en fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue suscrita la adenda V marcada con el No. 607-2022, debidamente registrada en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. CO-0001337-2022, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual se reduce un monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 06/100 (RD\$88,629,750.06), debido a un error contenido en el presupuesto registrado mediante Adenda III, en el cual fueron incluidas partidas y volúmenes distintos a los que correspondían. Que con la subsanación del error contenido en el presupuesto señalado anteriormente, el monto total definitivo responde a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$9,851,202,779.67).

POR CUANTO (7): Que mediante Oficio identificado como MEMO DTI No. 1199/2022, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), donde el Director Técnico del MOPC, Ing. Amos Martínez, remite al Director General Jurídico, Lic. Domingo Santana Castillo, vía el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Deligne A. Ascención Burgos, la solicitud de elaboración de adenda No. VI por concepto de equilibrio económico al Contrato base No. 64-2012 de fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012), que fue sustituido como contrato base por su Adenda IV marcada con el No. 902-2021, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 118-21, a los fines de concluir con la ejecución de la "CARRETERA TURISTICA LA CUMBRE, SANTIAGO - PUERTO PLATA, POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DE DIVERSAS VAGUADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2012.". Que el equilibrio económico es requerido con el objetivo de que se realice un reajuste de precios por la suma adicional de MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 32/100



(RD\$1,729,078,563.32), al monto original contratado para la terminación luego de ser corregido en la adenda V que asciende a la cifra de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 19/100 (RD\$5,694,350,264.19), siendo destinados para la fase de terminación un monto total de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$7,423,428,827.51), de conformidad con el presupuesto No. 352, de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), alcanzando el proyecto un monto por concepto de inversión total ascendente a la suma de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$11,580,281,342.99), con el objetivo principal de poder realizar el proyecto de forma completa, sin reducir el alcance del mismo, esto producto de la escala alcista de los precios en los materiales de construcción y la mano de obra, según se precisa en el informe justificativo que sustenta la presente adenda, (ver anexos).

POR CUANTO (8): Que el contrato de terminación No. 902-2021, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), fue suscrito al amparo de la ley No. 118-21, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y promulgada en la G.O. No. 11021 de fecha primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo ésta la ley que le es aplicable a los fines de garantizar los derechos adquiridos, y la continuidad institucional del Estado.

POR CUANTO (9): Que en virtud de las alzas en los precios y las variaciones de costos unitarios de las partidas contratadas, obedece ajustar el monto contratado para la ejecución de las partidas que son de interés realizar, y en ese sentido cumplir el objeto de la contratación, por la potestad que posee la entidad contratante al amparo del artículo 164 del Reglamento 490-07 de la Ley 340-06 y el Decreto No. 637-21 sobre el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas, que le da facultad de equilibrar económicamente la contratación a los fines de lograr su plena ejecución en aras de cumplir con los principios de eficiencia e interés público.

POR CUANTO (10): Que de igual forma se han visto afectados en su totalidad los precios de materiales de construcción y la mano de obra, producto de la inestabilidad económica originada posteriormente a la pandemia del COVID-19, lo cual ha roto el equilibrio económico en la ecuación contractual.

POR CUANTO (11): Que la doctrina especializada ha definido el principio del equilibrio económico del contrato en los siguientes términos: "el equilibrio financiero, o la ecuación financiera del contrato, es



una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del co-contratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes: de ahí el nombre de ecuación (equivalencia-igualdad)".¹



POR CUANTO (12): Que, partiendo del criterio doctrinal citado, se considera que el contratista tiene el derecho y la entidad contratante la obligación, de reconocer esta prerrogativa a favor del Contratista, con el propósito de que este, pueda cumplir con la prestación del contrato en la forma debida y satisfactoria, en especial con la calidad requerida, máxime si tales situaciones son el resultado de circunstancias extraordinarias e imprevisibles, a modo de garantizar el derecho del Contratista quien no está llamado a soportar diferencias insostenibles en el costo de insumos y valor presupuestal del proyecto que no le permitan ejecutar los trabajos en condiciones apropiadas para el desempeño óptimo de los mismos, por lo que corresponde realizar los ajustes para devolver el equilibrio económico del contrato, y garantizar la correcta ejecución de las obras.

POR CUANTO (13): Que el decreto 637-21, sobre el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas en su artículo 3 dispone lo siguiente: *"Las instituciones contratantes deberán adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante su ejecución. Esto implica mantener el equilibrio económico financiero de los contratos en los términos que fueron considerados al momento de su adjudicación y firma, teniendo en cuenta el interés público y los derechos de los contratistas"*.

POR CUANTO (14): Que el criterio del equilibrio económico es aplicado por los países de la región como práctica común y regular del sistema de compras y contrataciones públicas, estableciéndolo en sus leyes, normas y jurisprudencias, por lo que altas cortes y órganos de la región, incluida la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Colombiano, Sección 3ra, en relación con el equilibrio económico financiero del contrato han determinado que: *"el equilibrio económico de los contratos que celebra la administración pública puede verse alterado durante su ejecución por las siguientes causas: por actos de la administración como Estado y por factores externos y extraños a las partes."*² De igual forma el mismo órgano y en el mismo caso citado, ha reconocido que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato *"Se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del mismo en forma*

¹ Marienhoff, Miguel S. "Contratos administrativos. Teoría general". En Tratado de Derecho administrativo. Tomo III-A. Cuarta edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1998, p. 469. En igual sentido, véase Escola, Héctor Jorge. Tratado integral de los contratos administrativos. Volumen I, p. 452.

² Sentencia 4028(14577) del 03/05/2009, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Colombiano, Sección Tercera.



anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución.³ Lo previsto no es más que evitar imponer sacrificios a una de las partes en beneficio de un interés público, del cual el contratista soportaría olímpicamente esa carga produciéndose pues un desequilibrio.



POR CUANTO (15): Que tal como establece el decreto 637-21 en su artículo 5 párrafo II sobre las causales de ruptura del equilibrio económico financiero, dice: “Cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción que modifiquen los costos totales pendientes de ser pagados en una porción no menor al 5% de su valor presupuestado en el contrato base”, por lo que es aplicable este artículo al presente contrato, ya que, existe una variación real en los precios que fueron estipulados en el contrato base del año 2016 entre el MOPC y el contratista.

POR CUANTO (16): Que en ese mismo orden del por cuanto anterior el decreto 637-21 en el artículo 6 párrafo VIII, indica: “Que la variación hacia el alza o la baja del monto pendiente de ejecutar para la finalización del contrato que haya sido provocada por cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción debe ser superior al 5% de su valor presupuestado en el contrato base”.

POR CUANTO (17): Que en esa tesitura se le ha dado aquiescencia a lo que establece el decreto 637-21 en su artículo 8, establece que: “Verificadas las causales de ruptura del equilibrio económico financiero y la aplicabilidad del proceso de restablecimiento, así como luego de realizados los cálculos correspondientes, se procederá con la suscripción de una adenda al contrato base con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, incluyendo el reajuste de los precios de los insumos de obras, los reajustes de montos que correspondan se calcularan conforme a los precios actualizados y disposiciones establecidos en el catálogo actualizado de partidas y precios de insumos de obras emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La entidad contratante establecerá los montos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas mediante un informe debidamente sustentado, el cual detallará los elementos citados en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento”.

POR CUANTO (18): Que como consecuencia de un hecho económico inesperado o inadvertido, puede presentarse alzas en las variables que conforman la ecuación económica del contrato, hasta el punto de que el **CONTRATISTA** no pueda alcanzar a ser cubiertos por los costos, originalmente pactados, como consecuencia, la institución se ve en la necesidad de restablecer el equilibrio económico del contrato, en razón de la considerable variación que afectan sus intereses económicos, y para tales efectos, se procedió con el análisis y reajuste del presupuesto objeto del presente contrato.

³ Ídem.



POR CUANTO (19): Que con el fin de devolverle el valor adquisitivo al **CONTRASTISTA**, y que el mismo pueda poner en marcha la ejecución del proyecto, **EL CONTRATISTA** ha adecuado a las realidades económicas del presente, los insumos y márgenes de beneficio acorde al principio del equilibrio económico, en pro de garantizar el interés público de la nación, sin lacerar el interés privado de la empresa que tiene la obligación de ejecutar dicho proyecto.

POR TALES RAZONES y en el entendido de que este Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, capaces, libres y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Por medio de la presente Adenda VI, las partes deciden adicionar por concepto de equilibrio económico un monto de **MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$1,729,078,563.32)**, que sumado al monto original contratado y corregido para la terminación asciende a la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$7,423,428,827.51)**, de conformidad con el presupuesto No. 352, de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), alcanzando el proyecto un monto por concepto de inversión total ascendente a la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$11,580,281,342.99)**, realizado a los efectos de la presente adenda y por los motivos explicados en el **POR CUANTO 7** y siguientes del preámbulo.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DEL CONTRATO DE TERMINACIÓN. Los demás aspectos del Contrato de Terminación No- 902-2021 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y las adendas que le preceden y que le suceden, que no se enmiendan mediante el presente documento, quedan sin alteración alguna y en consecuencia las demás cláusulas, artículos y obligaciones contenidas en el mismo permanecen vigentes y con todo su vigor y valor jurídico.



ARTÍCULO 3.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a cubrir todo costo de legalización notarial del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contempladas en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

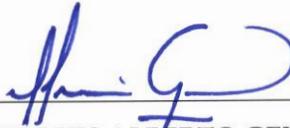
HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRANTE:

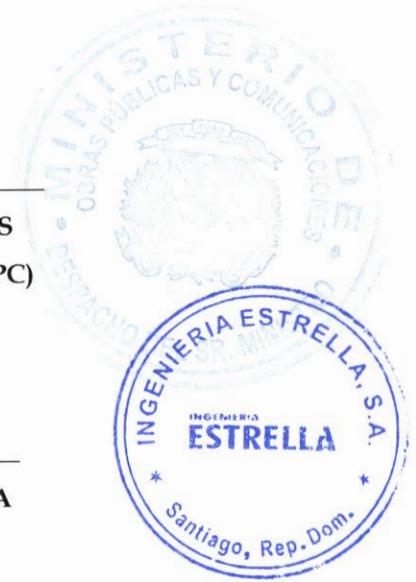


ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

POR LA CONTRATISTA:



SR. MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA
Representante de la entidad
INGENIERIA ESTRELLA, S.A.



Yo, Lic. Clarisa Nolasco Germán, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, del Colegio de Notarios, **CERTIFICO** y **DOY FE** que las firmas de los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS** y **SR. MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA**, de referencias personales y calidades que constan el acto que antecede, fueron puestas voluntariamente por dichos señores en mi presencia, quienes me declararon que son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Lic. Clarisa Nolasco Germán
Notario Público
Mat. #6002

Registro: 1000-2022

Fecha: 28/09/2022

